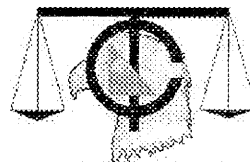




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 859/2004 del registro de la Gobernación, caratulado: “S/ CONTRATACION PARA LA CONFECCION DE FORMULARIOS PARA EL PROGRAMA CRECE”**-----

Dando inicio al acto, se expondrán los votos correspondientes:

VOTO CORRESPONDIENTE AL DOCTOR HERRERA:

Vienen a esta Presidencia, las actuaciones N° 859 del registro de la Gobernación caratuladas **“S/ CONTRATACIÓN PARA LA CONFECCION DE FORMULARIOS PARA EL PROGRAMA CRECE”**, se procede a su análisis, a los fines de fundar mi voto.

I.- ANTECEDENTES

I.- Las presentes actuaciones se inician como consecuencia de la contratación para la confección de formularios para el programa Crece.-----

II.- Dada la intervención que le compete a este TCP, se emite Acta de Constatación TCP N° 84/04 – ADM CENTRL (fs. 14), por la que se formulan las siguientes observaciones varias que refieren al incumplimiento de las pautas procedimentales para iniciar compras y contrataciones establecidas en la Resolución de CG N° 6/02 - punto A1.-, B 1.-2.-y a la forma de pago instrumentada en Resolución Sub- Hac N° 102 /04 (fs. 11).

III.- A fs. 16 obra agregado descargo al Acta de Constatación precitada, presentado por el Señor Secretario de Promoción Económica y Fiscal.-----

IV.- Mediante Nota 82/04 letra TCP –ADM CENTRAL, se remiten por parte del Auditor Fiscal interviniente, las actuaciones en insistencia y de conformidad a lo establecido en Resolución Plenaria N° 01/01 – Anexo 1° - punto 4 – apart E)

II.- ANÁLISIS

Las observaciones se refieren a:

- 1.- Incumplimiento del Punto A – 1 de la Resolución CG N° 06/02, que refiere a la falta de indicación de calidad, cantidad y demás especificaciones técnicas que permitan la individualización del servicio a contratar.-----
- 2.- Incumplimiento del punto B1 – 2 de la Resolución N° 6, referida a la falta de las notas de solicitud de por lo menos tres presupuestos por parte de la Dirección de Licitaciones y Compras.-----
- 3.- La falta de confección de un cuadro comparativo y/o Informe Técnico indicando la oferta más conveniente, por parte de la Dirección de Licitaciones y Compras.-----
- 4.- Las cotizaciones difieren en sus características.-----
- 5.- Falta de firma en el presupuesto obrante a fs. 5.-----
- 6.- La forma de pago autorizada en la Resolución Sub Hac N° 102/04 no está contemplada en la normativa vigente en materia de ejecución presupuestaria.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Analizadas las observaciones y el descargo de fs. 16, se puede concluir que

1.- Las observaciones formuladas en el Acta de Constatación en estudio, puntos 1º), 2º), 3º) y 4º), se vinculan con incumplimientos parciales, atento que de la compulsa de las actuaciones se puede determinar que PREVIO a la suscripción del instrumento legal de autorización del gasto (Resolución SUB HAC N° 102//04 de fecha 24 de febrero de 2004), se encuentran agregados tres presupuestos de cotización, y de los que surge, atento constancias de fs. 4 y 6, que refieren a la misma cantidad de folletería. Asimismo, la Nota N° 72/04 letra SPE y F, dada en fecha 12 de febrero de 2004, luego de haber contado con los presupuestos, implicaría el Informe requerido por la Resolución N° 6 CG punto B1.- 2.- Por lo expuesto, las observaciones quedan reducidas a la falta de intervención de la Dirección de Licitaciones y Compras en el procedimiento de iniciación de la compra, por lo que estimo que las observaciones podrán ser reconsideradas, teniendo en consideración no sólo lo expresado precedentemente, sino que también la circunstancia de que la contratación en su modalidad de Compra Directa se ajusta en cuanto a montos y a funcionarios autorizantes a la Ley (T) N° 6 – y Decreto 1289/02 Jurisdiccional vigente. No obstante, es de opinión del suscripto que el levantamiento de las observaciones opere una vez que el Auditor Fiscal efectúe un relevamiento que permita corroborar los costos del material adquirido y siempre con la advertencia de que en futuras contrataciones, la Administración deberá ajustar estrictamente sus procedimientos a las pautas previstas en la Resolución CG N° 6, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inc h) de la Ley Provincial N° 50.-----

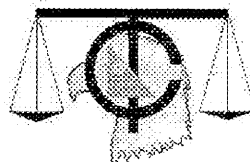
2.) En cuanto a la observación N° 5 plasmada en el Acta de Constatación y habiendo verificado que se ha dado cumplimiento a lo requerido a través de la firma del presupuesto de fs. 6, correspondería su levantamiento. -----

3.-) En cuanto a la observación N° 6 referida al Artículo 2º de la Resolución SUB HAC N° 102/04, que instrumenta la autorización de una forma de pago no contemplada en la normativa de ejecución presupuestaria (50% de anticipo y 50% contra entrega de la mercadería), el descargo ofrecido a fs. 16 comunica a este TCP que es el “mercado” el que exige esta modalidad de pago, no pudiendo imponer una forma de pago diferente a la vigente en plaza. Al respecto cabe consignar que quien contrata con el Estado Provincial queda sometido a la normativa de contrataciones prevista, vale decir Ley (T) N° 6, Decretos Provinciales N° 1289/02, N° 1505/02, Resolución de Contaduría General N° 6, como así también al resto de legislación de carácter administrativo vigente. Aclarado ello considero, que la observación debería mantenerse, hasta que la Resolución SUB HAC N° 102/04 (fs. 11) sea rectificada en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sus artículos 2º y 3º, ajustándose a lo establecido en el Anexo I – Punto B – apartado 5) de la Resolución Nº 6 de Contaduría General. Cumplido ello, no habría mas observaciones que formular.-----

Sin mas consideraciones. Es mi voto.-----

VOTO CORRESPONDIENTE AL CONTADOR RICCIUTI:

Viene a esta Vocalía Legal el Expte. Nº 859/2004 del registro de la Gobernación, caratulado: “S/ CONTRATACION PARA LA CONFECCION DE FORMULARIOS PARA EL PROGRAMA CRECE”, a fin de proceder a su análisis y fundar mi voto:

En tal sentido, y luego de la lectura del voto emitido por el Sr. Presidente, adhiero a los argumentos allí expuestos por los cuales impulsa el levantamiento de las observaciones formuladas en Acta de Constatación Nº 0084/04, identificadas como 1, 2, 3, 4 y 5 toda vez que el Auditor Fiscal realice una verificación de los costos del material adquirido y el mantenimiento de la observación 6 en función a las relativas y débiles explicaciones del cuentadante (fs. 16) que pretende anteponer una actitud del mercado (entendiendo a éste conformado por la mera expresión de “... *los presupuestos agregados por parte de dos proveedores...*”) a la ley vigente. -----

Reafirmo la recomendación formulada por el Sr. Contador General (fs. 13) en el sentido de ajustar las tramitaciones a lo establecido en las normas.-----


Así voto.-----

VOTO CORRESPONDIENTE AL CONTADOR MARTINEZ:

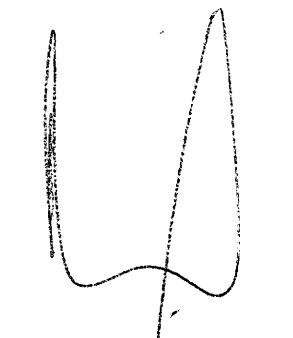
Adhiero en su totalidad al voto del Sr. Presidente impulsando que por Secretaría Privada se confeccione el acto administrativo mediante el cual se dé carácter externo al presente Acuerdo, debiendo notificarse de ello al Auditor Fiscal actuante y al Sr. Contador General con la remisión de las actuaciones.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 485 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA